JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA:
A Despacho del señor Juez, solicitud de terminación del proceso respecto del ejecutado Sr. ANIBAL GUIOVANNI SALGADO NOVOA por pago de la obligación a su cargo. / Abril 18 de 2024

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SRIO

Sevilla valle, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Interlocutorio	No. 358
RADICADO	2021-00127-00
PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INST.
DEMANDANTE	ALEJANDRO LONDOÑO SUAZA
DEMANDADOS	ANDREA SALGADO CARDONA Y OTROS
ASUNTO	Pago parcial y levamiento cuotas partes medida cautelar

La parte ejecutante alude a un pago parcial a la obligación demandada por parte del señor ANIBAL GUIOVANNI SALGADO NOVOA, al cancelar según el actor…*"la totalidad el crédito, intereses y costas en la proporción que a él le corresponde*" dentro de la presente acción ejecutiva, solicitando la terminación del proceso respecto al citado ejecutado.

Igualmente, pretende el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y consumadas respecto de los bienes y porcentajes en ellos, en lo que respecta al demandado ANIBAL GUIOVANNI SALGADO NOVOA.

El Despacho accederá al pedimento que hace la parte actora, quien a su vez actúa en calidad de cesionario del crédito objeto del presente asunto, y en atención a que la solicitud arrimada, se ajusta a lo preceptuado en el Art. 461 del Código General del Proceso, se dispondrá su terminación parcial.

En consecuencia, habrá lugar a decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en relación con los bienes objeto de cautela a nombre del señor ANIBAL GUIOVANNI SALGADO NOVOA, continuado la ejecución con a los demás demandados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN PARCIAL del presente proceso que hoy adelanta el señor ALEJANDRO HOYOS SUAZA (Cesionario) en contra del señor ANIBAL GUIOVANNI SALGADO NOVA, en atención al pago de su cuota parte dentro de la obligación demandada.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto No. 0277 de agosto 11 de 2021 sobre los bienes del señor ANIBAL GUIOVANNI SALGADO NOVA, a saber:

2.1 La cuota parte equivalente al veinte punto cinco (20.5) % que posee actualmente el demandado señor ANIBAL GUIOVANNI SALGADO NOVOA, sobre el siguiente bien inmueble: Lote con un área de tres (3) hectáreas, ubicado en zona rural de Friofrío, Valle del Cauca, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 384-80507 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Tuluá y comunicada mediante Oficio No. 02 enero 12 de 2021.

2.2 La cuota parte equivalente al veinte punto cinco (20.5) % que posee el demandado señor ANIBAL GUIOVANNI SALGADO NOVOA, sobre el siguiente bien inmueble: "Lote con una extensión superficiaria de más de doce (12) hectáreas, ubicado en zona rural de Friofrío, Valle del Cauca, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 384-70162 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Tuluá" y comunicada mediante Oficio No. 02 enero 12 de 2021.

2.3 La cuota parte equivalente a un dieciséis por ciento (16%), que posee el señor ANIBAL GUIOVANNI SALGADO NOVOA sobre el bien inmueble: Lote con un área un tanto superior a 91 hectáreas, ubicado en ubicado en zona rural del Municipio de "montañitas Florencia Caquetá" (Sic), y distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 420-10084 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Florencia, Caquetá y comunicada mediante Oficio No. 01 enero 12 de 2021 y/o Oficio No. 147 Agosto 12 de 2021.

2.4 La cuota parte equivalente en un siete punto cincuenta y ocho por ciento (7.58%) que posee el señor ANIBAL GUIOVANNI SALGADO NOVOA en común y proindiviso con otra comunera, sobre el bien inmueble: Ubicado en zona rural del "*Municipio de Montañitas Florencia Caquetá (SIC)*, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 420-23096 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Florencia Caquetá" y comunicada mediante Oficio No. 01 enero 12 de 2021 y/o Oficio No. 147 Agosto 12 de 2021

TERCERO: LEVANTAR la medida de embargo y retención de las sumas de dineros que posean el demandado: ANIBAL GUIOVANNI SALGADO NOVOA 94.285.984, en cuentas corrientes, depósito de ahorros, CDTs o de cualquier índole, comunicada por este Juzgado mediante **Oficio Circular No. 095 de Julio 24 de 2023 a las** siguientes entidades bancarias en las ciudades de Bogotá D.C., Santiago de Cali Valle del Cauca, Sevilla Valle del Cauca, Pereira Risaralda y Armenia Quindío. A saber:

- BANCO DE BOGOTA
- BANCO DAVIVIENDA S.A.
- BANCO AV VILLAS S.A.
- BANCO BBVA COLOMBIA S.A
- BANCO PICHINCA S.A.
- BANCOLOMBIA S.A
- BANCO COOMEVA S.A.
- BANCO DE OCCIDENTE S.A.
- BANCO POPULAR S.A.
- BANCO GNEB SUDAMERIS S.A.

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

- BANCO FALABELLA S.A. BANCO W
- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
- BANCO SCOTIABANNIK COLPATRIA S.A.
- ITAU BANCO CORPBANCA O CORPBANCA
- EL BANCO DE LA COMUNIDAD MUNDO MUJER
- COPROCENVA

FUNDACION BANCO DE LA MUJER

CUARTO: CONTINUAR la presente ejecución en contra de los demandados: ANDREA SALGADO CARDONA CC. No. 29.819.230; LUZ DARY SALGADO MENDOZA CC. No. 29.808.797; DIEGO SALGADO CARDONA CC. No. 6.463.170.

QUINTO: **REQUERIR** a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DARIO ALBERTO ARBELAEZ CIFUENTES

JUEZ

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 056 (Art. 9 ley 2213 de 2022)

Firmado Por:
Dario Alberto Arbelaez Cifuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil Con Conocimiento En Asuntos Laborales
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be77bad334bca7dfdae81b7f2bf77eedd4bc41f05360eca14b17ed0eb6986534**

Documento generado en 19/04/2024 04:54:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica